CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0077 *Fecha:* 01 MAR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-12311 del 31 de agosto de 2022, el Sahara SAS con Nit. 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor Helberth Edicxon Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá, solicitó Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", Ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.29.1.22-07510 del 23 de septiembre 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, requiere al Sahara SAS con Nit. 901.601.774-1, para que allegue documentación técnica y legal complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", Ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO.2022-14405 del 11 de octubre de 2022, el Sahara SAS con Nit. 901.601.774-1 a través de su representante legal, el señor Helberth Edicxon Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá allegó documentos técnicos y legales complementarios, para continuar con el trámite de la solicitud de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", Ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Para los fines pertinentes, el SAHARA SAS con Nit. 901.601.774-1, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domesticas (ArnD).
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimiento de Aguas residuales no Domesticas, debidamente diligenciado y firmado.
4. Certificado de existencia y representación legal del Sahara SAS.
5. Registro Único Tributario- RUT del Sahara SAS.
6. Registro Único Tributario- RUT del representante legal, el señor Helberth Edicxon Salinas Melo.
7. Documento de identificación del representante legal el señor Helberth Edicxon Salinas Melo con C.C No. 79.792.329 de Bogotá.
8. Contrato de arrendamiento, debidamente firmado.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0077 *Fecha:* 01 MAR 2023

9. Escritura Publica No. 2.419 del 03 de septiembre de 2020.
10. Certificado de existencia y representación legal con No. Matrícula 470-12433.
11. Certificación uso del suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Sabanalarga.
12. Formato de determinación de costos del proyecto por un valor de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($315.464.843).
13. Documento técnico en medio físico y magnético.

Mediante oficio No. 500.29.1.22-08289 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Sahara SAS con Nit. 901.601.774-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

A través del oficio No. 500.29.1.22-09434 del 22 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, solicita actualización del certificado de libertad y tradición del predio donde se realiza el proyecto, para continuar con el trámite de apertura del expediente de la solicitud de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", Ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-17247 del 07 de diciembre de 2022, el Sahara SAS con Nit. 901.601.774-1 a través de su representante legal, el señor Helberth Edicxon Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá allega certificado de libertad y tradición, para continuar con el trámite de la solicitud de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", Ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2211 del 26 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 5117 del 31 de octubre de 2022, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.934.526,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Sahara SAS con Nit. 901.601.774-1, bajo el radicado No. YO.2022-14405 del 11 de octubre de 2022, Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", Ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0077 *Fecha:* 01 MAR 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0077 *Fecha:* 01 MAR 2023

patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO A LAS CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".*
(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0077 *Fecha:* 01 MAR 2023

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO

Es así que, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capitulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. estipula la evaluación ambiental del permiso de vertimiento.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0077 *Fecha:* 01 MAR 2023

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

En su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5., estipula el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos:

"El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma."

Revisados los antecedentes, se concluye que el **SAHARA SAS** con Nit. 901.601.774-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS",

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0077 *Fecha:* 01 MAR 2023

Ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **SAHARA SAS** con Nit. 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor Helberth Edicxon Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá, bajo el radicado No. YO.2022-14405 del 11 de octubre de 2022, tendiente a evaluar Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", Ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ArnD), se llevarán en el expediente No. 500.29.1.23-001

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada, por el peticionario, el **SAHARA SAS** con Nit. 901.601.774-1, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar Autorización de Ocupación de Cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **SAHARA SAS** con Nit. 901.601.774-1, en la dirección Predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, o al correo electrónico juangomez.ingenieria@gmail.com, edikos28@gmail.com o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Sabanalarga, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0077 *Fecha:* 01 MAR 2023

publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas V
Profesional de Apoyo de la SCCA.
CPSP 120.12.13.23.075 de 2023

Proyectó: Alejandra Farias Cepeda
Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023

Fecha de proyección: 23/02/2023

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CORPORINOQUIA

AUTO 500.6.23-0077 FECHA 1/3/23
NOTIFICA [illegible] Jaimes
C.C. 79.7[illegible] DE Bogotá
FIRMA X
NOTIFICADO Elana Mora Paredes
C.C. 525179976 DE Bogotá
LUGAR Y FECHA Yopal 09/03/2023